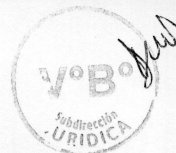


136040



**ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN  
ARTESANAL DE DON GALVARINO BENANCIO  
SANHUEZA ULLOA.-**

R. EX. N°

244

VALPARAÍSO, 30 ENE. 2019

**VISTOS:** Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa, con fecha 9 de enero de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2010 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 18 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa, cédula de identidad N° 8.752.712-3, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**BEN HUR**", RPA N° 967195, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "**AMANDA**", matrícula N° 1940 de Lota.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*"

4.- Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave

o artefacto naval menor A-N 1470819, extendido por la Autoridad Martima de Lota, con fecha 27 de diciembre de 2018, consigna que la embarcacin menor denominada **"AMANDA"** se encuentra con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrcula A-N 1470818, extendido por la misma Autoridad Martima el 27 de diciembre de 2018, que la referida embarcacin cuenta con una eslora de 9.70 metros.

5.- Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrcula A-N 1470820 de fecha 27 de diciembre de 2018, consigna que la embarcacin sustituta **"AMANDA"**, no posee cubierta completa, posee motor de propulsin y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitana de Puerto de Lota.

6.- Que respecto de la embarcacin que pretende ser sustituida **"BEN HUR"** y de la embarcacin sustituta **"AMANDA"**, de conformidad con los parmetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideracin las caractersticas de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dndose cumplimiento a lo estipulado en el artculo 6 del Decreto Supremo N 388, en relacin con el artculo 2, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcacin **"AMANDA"** cumple con los parmetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustndose a lo preceptuado en el inciso final del artculo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

7.- Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluacin efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitucin de la embarcacin artesanal en los trminos que se indicar en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

I.- **ACGENSE** solicitud de sustitucin de embarcacin artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa, cdula de identidad N 8.752.712-3, respecto de la embarcacin **"BEN HUR"**, RPA N 967195, la que se sustituye por la embarcacin **"AMANDA"**, matrcula N 1940 de Lota, a la que se traspasan todas las pesqueras, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripcin vigente de la embarcacin sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artculo 4 inciso primero del Decreto Supremo N 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcacin sustituta **"AMANDA"**, el que se adjunta a esta resolucin.

#### II.- TNGASE PRESENTE que:

a. Cualquier modificacin en la informacin proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripcin solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicacin escrita, que deber presentarse dentro de los 30 das siguientes a aqul en que se haya producido legalmente esa modificacin.

b. El peticionario deber emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos tcnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introduccin directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiolgicos.



c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

III.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”**

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**CARLOS PADILLA VILCHES  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío Bío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.